



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 142465-2020

Resolución Directoral

N° 1367 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo iniciado el 01.11.2020, por el señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO, quien solicita Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural, obras mínimas para la construcción de un badén en el río Chillón; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, asimismo, el artículo 224° del referido reglamento, señala que las autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 142465-2020

coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua, instruye los procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (fines distintos al aprovechamiento) en fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanente en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial). Asimismo, se indica que, para obtener la autorización, el administrado debe acreditar que cuenta con: **a) certificación ambiental del proyecto y b) la aprobación del proyecto a ejecutar por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo.** En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento establece entre otros aspectos que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en los siguientes literales: **a) el administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado; b) en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes; c) concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada; d) dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite; e) una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 142465-2020

Que, el señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO solicita Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural, obras mínimas para la construcción de un badén en el río Chillón, adjuntando copia de DNI; el compromiso de pago por derecho de inspección ocular; copia de la inscripción de registro de predios otorgado por la SUNARP, copia de la tarjeta de propiedad vehicular del camión volquete; memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras mínimas;



Que, mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 10.11.2020, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó que en el cauce y faja marginal del río Chillón se pretenden realizar un acceso o terraplén en la orilla colindante a la faja marginal en ambas márgenes del río (Derecha e Izquierda) realizándose un leve corte de terreno natural, en una longitud aproximada de 10,0 ml., un ancho de 3.5 m con una pendiente de 45°. Realizar la habilitación de una plataforma con material propio, en el cauce del río Chillón, en una longitud de 100 m. aproximadamente, con un ancho de 3.5 m. lo cual servirá para permitir el tránsito de vehículos volquetes con carga de un peso de 30 m³;



Que, en el informe Técnico N° 065-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL-AT/CAGM de fecha 13.11.2020, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyo señalando que a) Se ha realizado la evaluación de la documentación presentada por el administrado y se determinó que los documentos se encuentran conforme a los requisitos exigibles para autorización de obra mínima, TUPA N° 08 - Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial; y de acuerdo al artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, manifestó que dicha autorización no afecta la libre circulación del recurso hídrico por el cauce del río Chillón, y que no existen obras de infraestructura hidráulica cercanas a la construcción del badén, lo que no ocasionaría daños al sector agrario, el representante de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, manifestó que la zona donde se pretende construir el badén, se encuentra en problemas de límites con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, por lo que se abstiene de dar opinión al respecto; Se constató en la inspección ocular que el cauce del río Chillón tiene un ancho aproximado de 100 metros lineales y el material del terreno natural está compuesto por grava y arena y en el momento de la inspección se observó un caudal circundante en el río Chillón de aproximadamente 1000 l/s (1.0 m3); c) El administrado manifestó, su deseo de extraer tierra del predio, con el objetivo de llegar a nivelar el terreno y poder efectuar un adecuado riego del mismo por gravedad ya que cuenta con licencia de uso de agua superficial a través de la Resolución Administrativa N° 003-2007-AG-SGRAM/ATDR.CHRL para las 3,24 has. bajo riego; y atravesar por el cauce del río Chillón, debido a que el único acceso cercano al predio



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 142465-2020

es por el Puente Trapiche (Puente Bailey) que se encuentra debilitado y el transitar de los camiones volquetes acarrearía problemas a dicho puente. La tierra a extraer del predio de UC N° 00165, será enviada a Puente Piedra y para ello será trasladado a través de volquetes de 30 toneladas métricas, por lo que administrado se ve en la necesidad de solicitar el cruce del río Chillón por medio de un badén ubicado en la coordenada UTM (WGS 84) 285 142-mE y 8 702 600-mN. y en la margen derecha 285 300-mE y 8 702 222-mN, la obra planteada según el cronograma de ejecución tendrá una duración de sesenta días calendario, dicho trámite se realizó según el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



Que, finalmente, de la evaluación se tiene que la solicitud presentada por el señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO está referida a la construcción de un badén en el río Chillón, por lo que, al haberse considerado el mencionado proyecto dentro de una fuente natural para realizar obras mínimas, corresponde autorizar la ejecución de obra, el cual se ejecutará según su cronograma en un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, estando al Informe Legal N° 288-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 21 de diciembre del 2020, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Autorizar al señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO, la ejecución de obras mínimas para para la construcción de un badén en ambas márgenes del río Chillón, que contempla el cruce de la margen izquierda del mencionado río, localizado en la coordenada UTM (WGS 84) 285 142-mE y 8 702 600-mN. y en la margen derecha 285 300-mE y 8 702 222-mN, la obra planteada se autoriza en virtud del artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 2°.- La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Durante la fase constructiva se deberá de evaluar el cambio de sección en las zonas del río Chillón que tiene colindancia con viviendas y garantizar el ancho de la faja marginal en ambas márgenes.

ARTÍCULO 4°.- El señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO, como titular del proyecto, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 142465-2020

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución, en lo que respecta a la ejecución de la presente obra autorizada, estará a cargo de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; el señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO, una vez finalizada la ejecución de la obra autorizada, presentará el informe final de obras, para la actualización del inventario de obras, a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución al señor JEAN PIERRE MEDINA PAJUELO, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Peker F